



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El artículo 113 de la ley 2431 dispone: "Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral. Las bancas se asignarán por el sistema D'Hont, con piso del veintidós por ciento (22 %) de los votos válidos emitidos.

Resulta necesario reformular el texto del citado artículo, ya que dicha norma merece objeciones desde lo jurídico y desde lo político, conforme analizaremos seguidamente.

En su actual redacción, el último párrafo del artículo 113 colisiona con la letra constitucional, cuando establece un piso del veintidós por ciento (22 %) de los votos válidos emitidos para poder acceder a las bancas legislativas por representación regional, dejando fuera a los partidos que obtuvieron porcentajes inferiores en la contienda electoral.

En efecto, establecer un porcentaje tan elevado como requisito para obtener el ingreso a la Legislatura restringe la participación de las minorías, no siendo congruente con la letra ni el espíritu de la Constitución Provincial, puesto que ésta, en su artículo 121 garantiza la representación de las minorías.

De manera arbitraria, injusta e inmotivada, por vía de la reglamentación. La Ley Electoral en vigencia acota la representación de las minorías en la Legislatura, desoyendo abiertamente la manda constitucional que impone la participación de las mismas.

A través del mecanismo electoral descrito, un número verdaderamente significativo de ciudadanos se ven impedidos de que sus candidatos los representen legislativamente, propiciándose así una exclusión política que no se compece con el sistema democrático.

Adecuar el porcentaje cuestionado, contribuirá ciertamente a fortalecer la democracia al acrecentar la participación ciudadana, objetivo en el que todos debemos estar comprometidos.

El resultado electoral del pasado 31 de Agosto, que le otorgará al oficialismo el treinta por ciento



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

(30 %) de los votos, conforme al sistema vigente se le adjudican el cincuenta y cinco por ciento (55 %) de las bancas legislativas, dándole el control absoluto de los poderes políticos por excelencia del Estado.

Ello constituye una nueva frustración para el setenta por ciento (70 %) de los electores que con franca vocación de cambio orientaron su voto a los partidos de oposición.

Asimismo el partido gobernante, tal cual lo hecho en los últimos años, evita con su mayoría el control sobre sus actos que podría haber ejercido la oposición en esta nueva etapa, garantizándole a algunos funcionarios comprometidos ante la ley, impunidad absoluta.

Por ello.

**COAUTORES:** Fabián Gatti, Carlos Valeri, Beatriz Manso, Magdalena Odarda, Luis Di Giácomo, Francisco Castro, María Arriaga



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Modificase el texto del artículo 113 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Las bancas se asignarán por el Sistema D' Hont, con un piso del cinco por ciento (5 %) de los votos válidos emitidos.”

**Artículo 2°.-** De forma